2 de Abril



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

La «Gaceta de Madrid» del día 28 de Marzo último publica la Real orden siguiente:

«De conformidad álo interesado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con el fin de coadyuvar á la rectificación de los datos del nuevo Nomenclátor que ha de formarse en época reciente, y en vista de la importancia que entraña el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana en lo concerniente á la rotulación de calles, plazas y paseos y numeración de edificios como medio de comprobación de las diferentes operaciones de la estadística;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por medio de la «Gaceta de Madrid» se dirijan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán la presente circular en los «Boletines oficiales», y darán las órdenes oportunas para que se proceda con toda brevedad á reparar la rotulación de las calles, plazas y paseos y numeración de las casas en las poblaciones en que, estando ya establecidas, las tuvieren incompletas á deterioradas.

2.ª En las localidades cuyas calles careciesen de rotulación y no tuviesen numeración sus edificios, se procederá á la colocación de los rótulos y números, sin demora de ninguna especie, siendo estos gastos de cuenta del Municicio.

3.ª Se tendrán muy en cuenta, para incluirlos en la numeración respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal.

4.ª Para llevar á cabo la rotulación de las calles, plazas y paseos y la numeración de los edificios, se adoptará el sistema, si no existiera ya de antiguo, de considerar el término municipal como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, para que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que conste cada término.

5.ª Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación en la «Gaceta» de estas prevenciones.

6.ª Una vez terminadas dichas operaciones, todos los Ayuntamientos formarán un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, el cual estado remitirán á los Gobernadores, y estos, tan luego como hayan recibido los datos de su respectiva provincia, los enviarán directamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que este Centro pueda utilizarlos en los importantes trabajos á que ha de dedicarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.—Cos-Gayon.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la superior disposición que queda transcrita, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les exigiré las responsabilidades en que puedan incurrir.

Orense 2 de Abril de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Provincia de.... **Ayuntamiento de...**

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles y, en general, de todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal, y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados del mismo distaito.

Poblaciones	Nombres de las plazas, calles, cuarteles rurales, etc.	Número de los edificios
Villanueva (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, &. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, &.
	Calle de la Iglesia	Pares: 2, 4, 4 duplicado, 6, 8, 10, 12, &. Impares: 1, 3, 5 y 7, 9, 11, 13, &.
	Calle del Rosario	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Cuartel del Norte	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, &.
	Cuartel del Este	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
	Cuartel del Sur	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.
	Cuartel del Oeste	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
Buenavista (Aldea.)	Calle de San Justo	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11.
	Calle del Agua	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Callejón del Barranco	Pares: 2, 4, 6, 8. Impares: 1, 3, 5, 7.

Nota. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de cuarteles, «edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo,

(Gaceta núm. 87).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el artículo 6.º del referido reglamento para la presentación de obras se entienda desde el 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el dia 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde y su constitución al dia siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

Y 4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez siguientes, ó sea desde el dia 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios gaarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 84).

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión)

Relación núm. 97 que se cita.

Número de orden	Nombres de los interesados	Resultante después de rectificado el ajuste — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	Total — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
503	José Rancaño Abad	182	45'50	227'50	79'62
504	Gregorio Rodríguez Estéban	212'15	57'28	269'43	94'30
505	Enrique Rodríguez Martínez	216'02	58'32	274'34	96'01
506	Camilo Rodríguez Rodríguez	65	17'55	82'55	28'89
507	Valentín Rodríguez Bárcena	133'69	36'09	169'78	59'42
508	Victoriano Rivera Tirado	108'01	29'16	137'17	48
509	José Rodríguez Beruedo	55'80	15'06	70'86	24'80
510	Antonio Rodríguez Rodríguez	70'70	19'08	89'78	31'42
511	Antonio Ruiz Mendoza	97,38	22'39	119'77	41'91
512	Juan Rodríguez Moreno	168'50	45'49	213'99	74'89
513	Maximino Rodríguez Ruíz	43'57	11'76	55'33	19'36
514	Benigno Rodríguez García	146'88	39'65	186'53	65'28
515	Juan Rodríguez Martínez	182	36'40	218'40	76'44
516	Victor Rojo Melero	169	45'63	214'63	75'12
517	José Ruiz Navarrete	107'82	29'11	136'93	47'92
518	José Rufol Duons	159'60	43'09	202'69	70'94
519	Castor Rodríguez Rodríguez	182	1'82	183'82	64'33
520	José Rodríguez Cobos	52'95	14'29	67'24	23'53
521	Justo Rodríguez González	39	10'53	49'53	17'33
522	Francisco Rodrigo Berbegal	21'58	5'82	27'40	9'59
523	Francisco Rodríguez Carlos	104	28'08	132'08	46'22
524	Sebastián Ruiz García	182	49'14	231'14	80'89
525	Juan Rivas Nieto	86	23'22	109'22	38'22
526	Tomás Rivas Soler	12'01	5'67	26'68	9'33
527	Juan Ramos Baeza	92'58	24'99	117'57	41'14
528	Francisco Ramón Cuevas	259'26	5'18	264'44	92'55
529	Justo Rioja Rodríguez	143'66	38'78	182'44	63'85
530	Francisco Rosa López	182	49'14	231'14	80'89
532	Marcelino Surra Torres	133'36	32	165'36	57'87
533	Plácido Sánchez Lastra	203'12	54'84	257'96	90'28
534	José Sánchez Montero	177'09	47'81	224'90	78'71
535	Mauuel Seco Hilario	159'51	»	159'51	55'82
536	Ignacio Sánchcz Domínguez	96'99	26'18	123'17	43'10
537	Manuel Santamaría Orcajo	294'14	79'41	373'55	130'74
538	Matías Solano Val	104'83	28'30	133'13	46'59
539	Pedro Sánchez Sánchez	129'41	34'94	164'35	57'52
540	Manuel Suárez Fernández	39	10'53	49'53	17'33
541	D. Miguel San Martín García	431'34	16'46	547'80	191'73
542	Fernando Sarriá Cano	32'32	8'72	41'04	14'36
543	Juan Salazar Domínguez	187'85	50'71	238'56	83'49
544	Valentín Santiago Olea	81'89	22'11	104	36'40
545	Baltasar Sáez García	182	43'68	225'68	78'98
546	Hipólito Sedano Salazar	99'78	26'94	126'72	44'35
547	Francisco Sánchez Pérez	280'07	75'61	355'68	124'48
548	Antonio Santos Martínez	121'54	32'81	154'35	54'02
549	Bernardino San Juan Prats	65	17'55	82'55	28'89
550	Felipe Santiago Vidal	182	40'04	222'04	77'71
551	Rafael Sánchez Serra	123'93	33'46	157'39	55'08
552	Pedro Sobrino Díaz	182	49'14	231'14	80'89
553	Francisco Serrano Aliaga	182	49'14	231'14	80'89
554	Francisco Sabater Aguiló	104'26	28'15	132'41	46'34
555	Urbano Suárez Fernández	178'71	48'25	226'96	79'43
556	Fulgencip Sales Castro	36'13	»	36'13	12'64
557	Francisco Solá Ars	137'14	31'54	168'68	59'03
558	Antonio Salazar López	50'55	9'60	60'15	21'05
559	Andrés Simón Salas	182	3'64	185'64	64'97
560	Antonio Sánchez Blanco	134'36	36'27	170'63	59'72
561	Antonio Sánchez Pérez	182	45'50	227'50	79'62
562	Joaquín Sebastián Gómez	207'44	»	207'44	72'60
563	Valentín Sebastián Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
564	Basilio Sastre Polo	187'70	50'67	238'37	83'42
565	Alonso Saborido Tamayo	14'98	4'04	19'02	6'65
566	Manuel Suárez González	127'26	34'36	161'62	56'56
567	Andrés Santos Vilariño	117	14'04	131'04	45'86
568	Pedro Sebastián Sanz	36'20	9'77	45'97	16'08
569	Sebastián Sánchez Romero	155'37	3'10	158'47	55'46
570	Florencio Santo Domingo Contreras	180'07	29'16	137'17	48
571	Dionisio Salcedo Páramo	39	10'53	49'53	17'33
572	Marcos Silverio Franco	13'04	3'52	16'56	5'79
573	José Suárez Martínez	173'90	46'95	220'85	77'29
574	Atanasio Salgado Armada	182	29'14	231'14	80'89
577	Ramón Tejero Román	182	38'22	220'22	77'07
578	Antonio Torregrosa Guijarro	88'85	22'21	111'06	38'87
579	Francisco Trigoles Alonso	182	49'14	231'14	80'89
580	Manuel Tortosa Chorques	13	3'25	16'25	5'68
581	Jose Tomás Tomás	91'79	24'78	116'57	40'70
582	Jenaro Talayero Marcos	39	10'53	49'53	17'33
583	Bautista Tomás Verdú	59'39	16'03	75'42	26'39
584	Antonio Tesoro Carrera	165'46	44'67	210'13	73'54
585	Martín Turriégano Martínez	27'50	7'42	34'92	12'22
586	Juan Tomás Domenech	26	7'02	33'02	11'55
587	Fabián Torrente Forcadell	182	49'14	231'14	80'89
588	José Tomás Alto	182	16'38	198'38	69'43
589	José Terol Torres	182	49'14	231'14	80'89
590	Lorenzo Tomás Salot	52	14'04	66'04	23'11
591	Gabriel Urbano Estévez	5'58	1'50	7'08	2'47
692	Antonio Urrea Forcada	82'20	0'82	83'02	29'05
595	Elías Villaboa Martín	28'49	7'69	36'18	12'66
596	Pedro Vilaspasa Carreras	182	49'14	131'14	80'89
597	Juan de la Virgen Pablo	182	49'14	231'14	80'89
598	Domingo Valladolid González	39	10'53	49'53	17'33
599	Demetrio Vals Orejón	182	19'14	231'14	80'89

Número de orden	Nombres de los interesados	Resultante después de rectificado el ajuste — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	Total — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
600	Antonio Vaz García	46'69	12'60	59'29	20'75
601	Nicolás Villaverde Cruz	65	17'55	82'55	28'89
602	D. Eloy Villamañan González	67'60	18'25	85'84	30'04
603	Jesús Vila Torres	65	17'55	82'55	28'89
604	Gregorio Valpuesta López	48'07	12'97	61'04	21'36
605	Tomás Vázquez Armesto	39	10'53	49'53	17'33
606	José Vela Morejón	182	36'40	218'40	76'44
607	Eulogio Velasco Martínez	182	49'14	231'14	80'89
608	Tomás Valle Rabazo	182	49'14	231'14	80'89
609	Antonio Vázquez González	48'25	13'02	61'27	21'44
610	Pedro Villar Rodríguez	23'96	6'46	30'42	10'64
611	Pedro Viñols Escuder	115'35	31'14	146'49	51'27
612	Juan Vila Mas	182	»	182	63'70
613	Pedro Pascual Villa Fernández	39	10'53	49'53	17'33
614	Francisco Velasco García	182	45'50	227'59	79'62
615	Evaristo Villegas Aguirre	54'91	14'82	69'73	24'40
616	Angel Custodio Velarte Navarro	70'70	19'08	89'78	31'42
617	Julián Velasco Gutiérrez	203'20	56'86	258'06	90'32
618	Andrés Vicente Loberia	121'44	32'78	154'22	53'97
619	Juan Velasco Martínez	88'53	23'90	112'43	39'35
620	D. Miguel Vallejo Vila	185'98	50'21	236'19	82'66
621	Manuel Vázquez Benítez	148'68	23'78	172'46	60'36
622	Venancio Viñambres Panizo	64'55	17'42	81'97	28'68
623	Vicente Visbal Juan	123'65	23'38	157'03	54'96
624	Manuel Villanueva García	132'68	35'82	168'50	58'97
625	Santos Zarza Díaz	157'31	42'47	199'78	69'92
626	Manuel Cortés Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
627	José Carreño García	167'65	45'26	212'91	74'51
628	José Fernández Arredondo	45	»	45	15'77
629	Gregorio Galán Prieto	177'93	48'04	225'97	79'08
630	Pío Leal Permejón	39	»	39	13'65
631	Manuel Llanos Fernández	102'96	27'79	130'75	45'76
632	Gumersindo Llorente Olaya	65	17'55	82'55	28'89
634	Antonio Llados Periquet	18'85	»	18'85	6'59
635	Pablo Llongueras Llopart	80'79	21'81	102'60	35'91
636	Alejandro Llorente Manso	90	24'30	114'30	40
637	Jose Morodo González	26	7'02	33'02	11'55
638	Francisco Oropesa Agapito	182	1'82	183'82	64'33
639	Pascual Ortíz Fernández	39	»	39	13'65
640	Estanislao Ortega Bustillo	84'04	22'69	106'73	37'35
641	Modesto Oqueta Presa	39	10'53	49'53	17'33
642	Pedro Alias Serrano	146'91	39'66	186'57	65'29
643	Francisco Olariz Arregui	39	10'53	49'53	17'33
644	Juan Requena González	26	7'02	33'02	11'55
645	Guillermo Ruíz Sacristán	109'57	8'76	118'33	41'41
648	Salvador Jiménez Bolos	182	49'14	231'14	80'89
649	Venancio Cañívano Amigo	182	40'04	222'04	77'71
	TOTAL	77.774'04	17.211'91	94.985'95	33.241'71

Madrid 17 de Marzo de 1897.—Azcárraga.

(Gaceta núm 85.)

AYUNTAMIENTOS

Teijeira

Don José Ramón Prieto Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Teijeira.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendidos, la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, está señalada esta casa Consistorial, el dia 7 del entrante mes de Abril y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos antorizados, es el de 10.656 pesetas 99 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse en la Depositaría municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmiIibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, adjudicándose el remate al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Si la primera subasta no diese resultado, á evitar duplicidad de edictos se señala para celebrar la 2.ª el dia diez y ocho del propio mes de Abril, en el local y hora referidos y en iguales condiciones que la primera, y en ésta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargo, adjudicándose al postor más ventajoso, pero por solo el ejercicio de 1897-98, sin perjuicio de las facultades concedidas al Ayuntamiento por el artículo 271 del Reglamento por que se rige el impuesto.

Teijeira 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José R. Prieto.—El Secretario, Feliciano Mosquera.

Quintela de Leirado

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al próximo año económico de 1897 á 98, ha acordado que en primer lugar se intente el medio de los encabezamientos gremiales y voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores en las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies.

En cumplimiento de este acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, para que el dia cuatro del próximo mes de Abril, á la una de la tarde concurran con objeto de hacer las proposiciones del concierto á esta Casa Consistorial, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados cuyo estado ó presupuesto consta en el expediente que se instruye, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Quintela de Leirado 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Castro Caldelas

Para hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes con sus recargos, que corresponde á este Ayuntamiento en el año económico próximo de 1897 á 98, se acordó en primer término intentar los conciertos gremiales, con los que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala, concediéndoles al efecto, un plazo que comenzó á contarse en diecinueve del actual y terminó en el dia de ayer, con el fin de que formulasen proposiciones; sin que hayan ofrecido resultado alguno, en todo ni en parte.

En su virtud se anuncia el arriendo á venta libre, por un plazo de tres años, de los derechos y recargos establecidos sobre las especies tarifadas, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial, el día once del entrante mes de Abril, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión nombrada al efecto, presidida por el señor Alcalde, sirviendo de tipo total la cantidad de 27.073'55 pesetas, que corresponde á cada uno de los años que ha de durar el arriendo, sin perjuicio de las alteraciones que anualmente puedan hacerse en el cupo, y que se tendrán en cuenta para aumentarlo ó disminuirlo.

La subasta se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se hace preciso acreditar haber consignado á este objeto la garantía de un dos por cien del importe del cupo y recargos, bien en las cajas del Tesoro, bien en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

El rematante prestará fianza consistente en una cantidad que repre-

sente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas Marzo 29 de 1897. —El Alcalde, Julio Taboada.

Beade

Don Camilo Montero, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Beade.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este términino, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897-98, están señaladas estas casas Csnsistoriales, el día seis del prósimo Abril y hora de diez á doce de la mañada; y tendrá lugar una segunda subasta, caso que la primera resulte desierta, el día diez y siete del citado mes de Abril, en el local y horas designadas para la primera; que la subasta ha de tener efecto por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; que el importe total para dicha subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 8.091 pesetas 53 céntimos; que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarre por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento, y que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Beade Marzo 20 de 1897.—Camilo Montero.

Junquera de Ambía

Por términos de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo las cuentas de Recaudación del 4.° Trimestre del ejercicio de 1888 á 89 y de los años económicos de 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, y 1895 á 96, á fin de que puedan enterarse y aducir cuantas reclamaciones crean justas.

Junquera de Ambía 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José María Lamas.

Melón

Este Ayuntamiento y Asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, acordaron se intente en primer lugar los encabezamientos parciales ó bienales con los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y no dando resultado se proceda al arriendo á venta libre de los mismos por tres años.

En su cumplimiento se invita, llama y emplaza á los gremios respectivos para que dentro de los tres días siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», presenten las proposiciones que crean oportunas, sirviéndole de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con los recargos autorizados y constan en el expediente que desde esta fecha queda de manifiesto eu la Secretaría de este Ayuntamiento, las que serán admitidas siempre que cubran sus cupos totales.

Melón Marzo 30 de 1897.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Barco

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesta al público en la Secretaría, por término de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Barco 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José García.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores, con el fin de hacer efectivo el cupo en el año entrante de 1897-98, tendrá lugar la subasta para dicho arriendo el once del próximo Abril, de diez á doce de la mañana en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo la cantidad de 15.087 pesetas 32 céntimos, á que asciende el expresado cupo y recargos, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta acreditar previamente el depósito del 5 por 100 de la citada suma, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que asciende el remate. Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo,

San Amaro 30 de Marzo de 1897. —El Alcalde accidental, Fernando Fernández.

Villameá

Entre los medios acordados por este Ayuntamiento y contribuyentes adjuntos para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio futuro, figura en primer lugar el de los conciertos gremiales; y en consecuencia del cual se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto deconsumos, á que concurran el día 6 del entrante Abril, de diez á doce de la mañana con el fin de celebrar los conciertos por el importe de los derechos y recargos que corresponden á todas ó parte de las especies tarifadas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, á horas de oficina.

Villameá 30 de Marzo de 1897.— El Alcalde, Francisco Salgado.

—

Igualmente se hace saber: que confeccionada la matrícula industrial de este término para el año de 1897 á 98, queda expuesta al público por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villameá 30 de Marzo de 1997.— El Alcalde, Francisco Salgado.

Villar de Barrio

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, acordados por la Junta municipal, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico inmediato, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de dichas especies por un período de tres años, que comprende los económicos de 1897-98, de 1898-99 y de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante una comisión del mismo en el día 9 del próximo mes de Abril, dando principio la subasta á las doce de la mañana y concluyendo á las tres de la tarde, bajo el tipo de 45.726 pesetas 54 céntimos, que importa en dichos tres años el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en la indicada primera subasta no hubiese remate por falta de licitadores, se anuncia una segunda, que se verificará en el propio local y á iguales horas del día 19 del expresado mes de Abril, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose en este caso el arriendo por un año económico solamente. Para hacer posturas, que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan acreditar los licitadores haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 4 por 100 del tipo anual designado para la subasta, á los efectos del artículo 266, párrafo 7.° del Reglamento, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas. La garantía ó fianza que debe prestar el rematante, se designa en el pliego de condiciones, que ajustadas á Reglamento, se dan aquí por reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores y las cuales quedan de manifiesto desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Barrio Marzo 29 de 1897. —El Alcalde, Hilario Carballo.

Porquera

Don Francisco Peaguda Faramiñas, Alcalde constitucional de Porquera.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897-98, está señalada la casa Consistorial, el día 11 del entrante mes de Abril y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 14.612 pesetas 19 céntimos.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Porquera Marzo 29 de 1897.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

JUZGADOS

Don José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Moreira, vecino de San Pedro de Santa Comba, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca en dicho Juzgado para rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Benito Expósito, prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Lugo á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —José M. Roberes.—El Escribano, P. M., Joaquín Dorado.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO